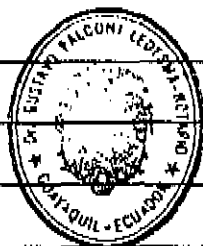




N.

Gustavo Falcón L.
NOTARIO SO.
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERCANTIL

.. DENOMINADA " DASU" COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA..-

Cuantiá: \$ 30.000.00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, a los cinco días del mes de Enero

de mil novecientos setenta y seis, ante mí, doctor Gustavo

Falcón Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron:

los señores don David Goldbaum, ejecutivo, y doctor don Carlos

Morales Sáenz de Viteri, abogado, mayores de edad, ecuatoria-

nos, casados, domiciliados en esta ciudad, capaces para con-

tratar, a quienes conozco, de lo que doy fé; y procediendo

por sus propios derechos, con amplia libertad y bien in-

truidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pú-

blica de constitución de Compañía Mercantil de Responsabi-

lidad Limitada, para su otorgamiento me presentaron la mi-

nuta y documentos que copio.- SEÑOR NOTARIO.- Los compare-

cientes David Goldbaum y doctor Carlos Morales Sáenz de Vi-

teri, hemos resuelto constituir una Compañía Mercantil de

Responsabilidad Limitada, que se regirá por los Estatutos

que constan a continuación y para cuyo perfeccionamiento

pedimos a usted, se sirva otorgar y autorizar la correspon-

diente escritura pública: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL

DENOMINADA " DASU" COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

PRIMERA.- Constituyen la Compañía, los siguientes socios: Da-

vid Goldbaum Morales, y doctor Carlos Morales Sáenz de

Viteri, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoria-

na, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA.-

1 La Compañía girará bajo la denominación objetiva de

2 "DASU " Compañía de Responsabilidad Limitada.- TERCERA.-

3 La Compañía establece el asiento de sus negocios o domi-
4 cilio principal en esta ciudad de Guayaquil; pero que pue-
5 de establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar
6 de la República, con las formalidades legales.- CUARTA.-

7 La Compañía dedicará sus actividades principalmente a la
8 REPRESENTACION de Compañías de Seguros, agenciamiento y
9 corretaje de Seguros, compra y venta de Bienes muebles e
10 inmuebles y de toda clase de Bonos del Estado, Acciones
11 de Compañías y Cédulas Hipotecarias.- QUINTA.- El capital

12 Social es de Cincuenta mil sucres, constituido en la si-
13 guiente forma: David Goldbaum Morales, suscribe Cuarenta
14 participaciones y doctor Carlos Morales Sáenz de Viteri,

15 suscribe diez participaciones, que totalizan cincuenta
16 participaciones de un mil sucres cada una, debiendo en-

17 tregarse a cada socio un certificado de aportación con
18 los números uno y dos y suscritas por el Presidente y
19 el Gerente, haciéndose constar que en dichos certificados

20 su carácter de no negociables; Señor David Goldbaum Morales
21 paga sus participaciones en dinero efectivo la suma de

22 cuarenta mil sucres y el doctor Carlos Morales Sáenz

23 de Viteri, paga sus participaciones en dinero efectivo

24 igualmente; en la suma de diez mil sucres.- SEXTA.- Si se

25 acordare el aumento de capital, los socios tendrán derecho

26 a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; pero,

27 si ellos no quisieran hacerlo, manifestando su resolución

28 por escrito y en el término de cuatro días después de



D.

Gustavo Falcón L.
NOTARIO P.
Guayaquil

1 haber sido notificados por el Presidente o si guardaran
2 silencio después de vencido el término indicado, la sus-
3 cripción podrá ser hecha por terceras personas, siempre
4 que fueren admitidas con el consentimiento unánime de
5 todos los socios.-SEPTIMA.-Las partes del Capital Social,
6 podrán cederse a los demás socios y a terceras personas,
7 por acuerdo unánime de todos los socios adoptados en Junta
8 General.-OCTAVA.-La Compañía tendrá de plazo de duración
9 de cincuenta años, que se contará desde la fecha de su
10 suscripción en el Registro Mercantil, pero una mayoría de
11 socios que representen cuando menos las tres cuartas par-
12 tes del capital social, podrá acordar o la extinción anti-
13 cipada de la Compañía o la prórroga de su plazo de dura-
14 ción, siempre que ésta se acuerde antes de su expiración.-
15 NOVENA.- La Compañía formará un fondo de reserva, en dinero
16 efectivo igual, por lo menos, al veinte por ciento de capi-
17 tal social, con cuyo objeto, la Junta General, tomará, actual-
18 mente para tal fin, un cinco por ciento de las utilidades
19 líquidas.- DECIMA.- Si un certificado de aportación, se extra-
20 viere o destruyere, la Compañía anulará el título y emi-
21 tirá uno nuevo, siguiéndose para ello el trámite estable-
22 cido en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.-
23 UNDECIMA.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsa-
24 bilidades de los socios, serán los que establece la Ley de
25 Compañías los mismos que se encuentran actualmente consig-
26 nados en los artículos ciento ocho y ciento nueve de
27 esa Ley o los que esta llegare a establecer más tarde por
28 sus reformas.-DUODECIMA.-La Administración de la Compañía

se hará por medio de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente .-DECIMA TERCERA.-La Junta General de Socios ,es la maxima autoridad dentro de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los socios asistentes o nó, y aún a los disidentes y se tomará en la forma que indica el artículo Decima Novena de estos Estatutos .Sus sesiones serán Ordinarias o Extraordinarias.Las Ordinarias se reunirán en uno cualquiera de los días de los tres primeros meses de cadaño.Las Extraordinarias cuando fueren convocadas por el Presidente ,el Gerente .El Consejo de Vigilancia, cuando se estableciera o sea solicitado por el socio que represente cuando menos el veinte por ciento del capital.Social.- DECIMA CUARTA.-La convocatoria de Junta General se hará mediante publicación en por la ^{Prensa} presente en uno de los diarios de mayor circulación ,en el domicilio principal de la Compañía , nueve días antes ,por lo menos ,a la reunión pero, si todos los socios estuvieren junto y acordados unánimemente sobre los asuntos a tratarse ,podrán reunirse en Junta General cumpliendo los requisitos del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.-DECIMA QUINTA.-Para que haya Quorum en las sesiones de la Junta General, se necesita que los concurrentes representen,por lo menos, más de la mitad del capital Social, salvo los casos en que la Ley de estos Estatutos requieran de mayoría especiales.Si a la primera reunión no concurre el referido quorum,la segunda reunión previa convocatoria se celebrará con el número de socios que concurren, cualquiera que sea el capital que represente.- DECIMA SEXTA.-Los so-



Gustavo F. L.
NOTARIO SU.
Guayaquil

1 cios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente
 2 o por medio de apoderados especiales, para cada Junta,
 3 investidos por una carta poder o por medio de apode-
 4 rados generales previstos de un mandato otorgado por ins-
 5 trumento Público. Para las efectos de la votación de cada
 6 aportación de derecho a un voto.- DECIMA SEPTIMA.- De las
 7 sesiones de Junta General se dejará constancia mediante
 8 la respectiva acta que se sentará en el libro correspon-
 9 diente y serán suscritas por el Presidente y el Gerente
 10 que actue de Secretario debiandose proceder a su redac-
 11 ción en el mismo acto.- DECIMA OCTAVA.- las Juntas Generales
 12 serán dirigidas por el Presidente o por quien haga sus
 13 veces y actuará de Secretario el Gerente.-DECIMA NOVENA.-
 14 Corresponde a la Junta General nombrar Presidentes, Gerentes,
 15 cada dos años; renovarlos por causas legales y por una ma-
 16 yoría que represente las tres cuartas partes del capital
 17 social, por lo menos con esta misma mayoría, podrá designar
 18 el Consejo de Vigilancia cuando resolviera su creación,
 19 aprobar cuentas y balances que presenten los adminis-
 20 tradores o Gerentes; resolver sobre el reparto de utili-
 21 dades que deberán hacerse anualmente, previo balance por
 22 las administradores, en proporción a las participaciones
 23 de cada socio, consentir en la admisión de nuevos socios;
 24 decidir sobre el aumento o disminución del capital social,
 25 la prerrogativa o disminución del plazo, la disolución anticipa-
 26 da de la Compañía y cualquier otra reforma del contrato
 27 social, acordar la exclusión de socios por causas legales;
 28 acordar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles

de propiedad de la Compañía ;disponer que se entable las acciones correspondientes contra los administradores , resolver sobre el establecimiento o Sucesales o Agencias; formar el Fondo de Reserva ; acordar la liquidación de la Compañía, nombrando los liquidadores o quienes podrán señalar sus funciones o convenir en que procedan investidos de las facultades que la Ley les concede ;interpretar los Estatutos; y en general ,conocer y resolver sobre todo asunto que interese a la Compañía o a sus socios, de cualquier naturaleza y cuya solución no corresponda a otro organismo o funcionario; conceder al Presidente e y al Gerente cualquier facultad que fuese necesario para el ejercicio de sus funciones además de las que se le concedan por estos Estatutos.- VIGESIMA.-El Presidente de la Compañía será designado cada dos años por la Junta General, podrá ser o no socio; y sus facultades serán las siguientes:Convocar y presidir las Juntas Generales, cuyas actas suscribirá junto con el Gerente que actúe de Secretario; subrogar al Gerente que llegare a faltar por cualquier motivo; vigilar la buena marcha de los negocios sociales y el cumplimiento de sus deberes por partes de los funcionarios y empleados. Quienes podrán suspender en el ejercicio de sus cargos, designando, interinamente, los reemplazos hasta que la Junta General resuelva lo conveniente; y todas las demás atribuciones que le conceden la ley, y estos Estatutos, debiendo legitimar su personería o intervención con la nota de su nombramiento.- VIGESIMA PRIMERA.-La Compañía tendrá uno o más Gerentes, según lo resuelva la Junta General, socios o no,



M.

don Fabian L.
NOTARIO 50.
Guayaquil

1 quienes ejercerán la representación judicial y extrajudicial
2 de la Compañía, pudiendo obrar conjunta o separadamente. Si
3 fueren más de dos Gerentes y procedan conjuntamente, se ne-
4 cesitará que las resoluciones las adopten por unanimidad
5 de votos; y si proceden separadamente, tales resoluciones
6 se tomarán por mayoría de votos, de acuerdo con lo dispues-
7 to en el Artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías.
8 Los Gerentes comprobarán su calidad de tal con la nota de
9 su nombramiento.- VIGESIMA SEGUNDA.-Son atribuciones de
10 los Gerentes: Administrar la Compañía en todos sus negocios,
11 realizando todos los actos, contratos, diligencias y actua-
12 ciones relativamente al giro del negocio y los que fueren
13 ordenados por la Junta General, los que serán suscritos por
14 el o los Gerentes que actúen; vigilar la contabilidad y sus
15 comprobantes, a fin de que sean llevados en orden, así como
16 el manejo de la Caja y la correspondencia; presentar el
17 Balance Anual y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así
18 como el Proyecto de distribución de las utilidades en el
19 plazo que indica el artículo ciento diez y ocho de la Ley
20 de Compañías; cumplir con las disposiciones legales que son
21 aplicables y cumplir y hacer cumplir y las resoluciones
22 de la Junta General. Queda especial y expresamente prohibido
23 a los Gerentes otorgar fianzas o cauciones de cualquier cla-
24 se o nombre de la Compañía salvo que se trate de las
25 garantías aduanaeras.- VIGESIMA TERCERA.-En caso de falta o
26 impedimento del Gerente, lo reemplazará en sus funciones el
27 Presidente de la Compañía, si hubiere solo un Gerente. Si
hubieren varios o faltare uno de ellos lo reemplazarán los

demás.-Si el Presidente estuviere impedido de ejercer la subrogación, la ejercerá la persona que designe la Junta General.- VIGESIMA CUARTA.-Si la Junta estimare necesario y hubiere el número de socios suficientes para ello, se podrá constituir el Consejo de Vigilancia, con el objeto de responsabilidad y composición que determina el Artículo ciento veinte y ocho de la Ley de Compañías.- VIGESIMA QUINTA/.-Los funcionarios y empleados de la Compañía designará por periodos fijos continuarán en el ejercicio de sus funciones, aunque venza el plazo de duración, si a su expiración no hubiera sido legalmente reemplazado. Si estando en curso un periodo, vacante cualquier cargo de la Compañía y se hiciere la designación únicamente hasta la terminación de aquel periodo, de manera que, al vencerse éste, se procederá a efectuar las elecciones para el periodo completo.- VIGESIMA SEXTA.-De acuerdo con la naturaleza de esta Compañía los socios solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales.- Usted, señor Notario, dará con esta escritura la forma legal correspondiente; y deje constancia de que el señor don David Goldbaum Morales queda autorizado expresamente para obtener la practica de todas las diligencias necesarias al perfeccionamiento de este convenio, y todo lo que a la Compañía concierne.-(firmado). Luis A. Flores G.,-Luis A. Flores G., Abogado, Registro número novecientos diez y ocho.- (Hasta aquí la minuta).-Se agregan al Registro, los certificados de no deber Impuesto Fiscal, los intervinientes promotores

promotores

del Banco Holan-



D.

David Goldbaum
NOTARIO So.
Guayaquil

des Unido ,de integración de Capital, para que sus textos
se inserten en los testimonios que de la presente se con-
fieran.-Por tanto, los contratantes aprobaron la minuta in-
serta; y habiendoles leído yo, el Notario, esta escritura,
en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la
aprobaron en todas sus partes y firman ,en unidad de acto
y conmigo. Doy fé. (firmado). David Goldbaum .(firmado).-
Dr. Carlos Morales Sáenz de Viteri.- (firmado). Gustavo
Falconí L.. BANCO HOLANDES UNIDO. Sucursales. Guayaquil.,
veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta
y cinco. Señores D.A.S.U. Cia.Ltda. Ciudad. De nuestras
consideraciones: Certificamos ;Que en la Cuanta de Integra-
ción de Capital a nombre de la Compañía en formación "D.A.
S.U.CIA.LTADA. ,se encuentra depositada la cantidad de Cin-
uenta mil sucres ,según detalle siguiente: Señor David Gold-
baum Morales: Cuarenta mil sucres. Dr. Carlos Morales Saenz
de Viteri: Diez mil sucres. Cincuenta mil sucres. De Ustedes.
Muy Atentamente. Banco Holandes Unido. Sucursal Guayaquil.
(firmado). Una firma ilegible. Señor Jefe de la Oficina Pro-
vincial de Rentas del Guayas. David Goldbaum Morales, atenta-
mente ante Ud., comparezco y le solicito: Se sirva certifi-
car al pie de la presente si consta en esa dependencia que
soy deudor del Fisco por algún concepto. Es Justicia. (fir-
mado). David Goldbaum. Ced.#090389933. Ced.T.#001436. Para
nombramiento. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certi-
fica: Que señor Goldbaum, Morales David., poseedor de las
Cédulas de Identidad #09-0389.933 y Tributaria #001436, no
adeuda impuesto en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil,

1 a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos setenta
2 y cinco. (firmado).Almagro Velasquez Cevallos.Jefe de Re-

3 caudaciones del Guayas.Hay un sello. Señor Jefe de la Ofi-

4 cina Provincial de Rentas del Guayas. Carlos Morales Saenz

5 de Viteri, atentamente ante Ud., comparezco y solicito:Se

6 sirva certificar al pie de la presente si consta en esa de-

7 pendencia que soy deudor del Fisco por algun concepto.(fir-

8 mado). Carlos Morales Saenz de Viteri.Ced.# 09-0085412.Ced.

9 T. # 071994. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.Cer-

10 tifica:Que señor Morales Saenz de Viteri Carlos,poseedor

11 de las Cédulas de Identidad número 09-0085.412 y Tributaria

12 #071994. no adeuda impuesto en esta Jefatura a la fecha.-

13 Guayaquil, veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos

14 setenta y cinco. (firmado).Almagro Velasquez Cevallos.Jefe

15 de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello. Enmendado.-prin-

16 cipalmente.-haber.-podrán.- segunda reunión.-previa.-sepa-

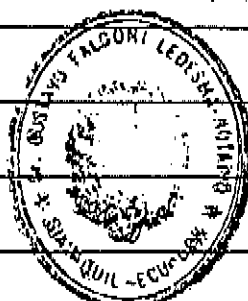
17 radamente.- presentar.-Pérdidas.-VIGESIMA.-Saénz .-Cuenta.-

18 LTDA.-Testado.-presente.-Valen

21 Se otorgo ante mí ,en fé de ello con-

22 fiero esta SEXTA COPIA que sello y firmo en Guayaquil,

23 a cuatro de Julio de mil novecientos setenta y siete.





158177

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL OTORGA
LA SIGUIENTE CERTIFICACION EN CONTESTACION A SU PETICION.**

Nombre de Compañía: "DASU" COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Acto: CONSTITUCION.

Escritura Otorgada: 5 de Enero de 1976

Notario: Dr. GUSTAVO FALCON LEDESMA, Notario de Guayaquil.

Fecha de Inscripción: 30 de Enero de 1976, de fojas 1964 a 1978, número 426 del Registro Mercantil, y anotado bajo el número 1480 del Repertorio.

Plazo: 50 AÑOS

Capital: \$/ 50.000=

Resolución Aprobatoria: # RI-1148, por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Fecha de Resolución: 20 de Enero de 1976

Fecha de inscripción: 30 de Enero de 1976, de fojas 1959 a 1963, número 425 del Registro Mercantil, y anotado bajo el número 1479 del Repertorio.

Nombre de Compañía: "DASU" COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Acto: CAMBIO DE DENOMINACION por la de DASU CIA. LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.

Escritura Otorgada: 1 de Julio de 1999

Notario: ABGA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria XXVI de Guayaquil

Fecha de Inscripción: 3 de Agosto de 1999, de fojas 41845 a 41859, número 12540 del registro Mercantil y anotado bajo el número 17325 del Repertorio.

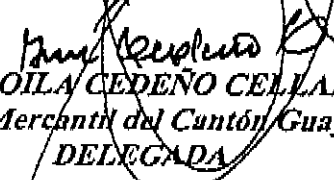
Resolución Aprobatoria: # IBG-DS-99-099, por el INTENDENTE DE BANCOS DE GUAYAQUIL

Fecha de Resolución: 12 de Julio de 1999

Fecha de inscripción: 3 de Agosto de 1999, de fojas 41843 a 41844, número 12539 del registro Mercantil y anotado bajo el número 17324 del Repertorio.

Fecha de expedición del presente certificado: 7 de Abril del 2005

Cualquier alteración, (enmendadura o adición u otro), invalida el presente certificado.


Ab. ZOILA CEDENO CELLAN
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil
DELEGADA

Ref. 1964-M-76

Elab. Lorena Macius

VALOR PAGADO POR
ESTE TRAMITE \$ 9.60=

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR CUALQUIER FALLA O ERROR EN ESTE DOCUMENTO A LA REGISTRADORA MERCANTIL, O A SUS ASESORES.

